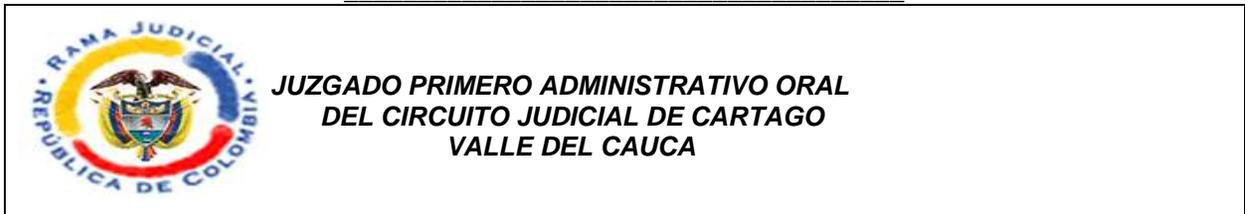


CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que existe escrito por parte de los ejecutantes JOSE RAMIRO GONZALES Y GLORIA ISABEL GIRALDO RENDON, en la que solicita el fraccionamiento de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante (fls.108), teniendo en cuenta que por auto de sustanciación 50 del 30 de enero de 2017, en el que ordeno la entrega de los depósitos en favor de la parte ejecutante a través de su apoderado FABERTH ROMERO GARCIA, esta solicitud es coadyuvada por el togado (fls.110)

Cartago - Valle del Cauca, febrero veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA.



Auto sustanciación No.183

Cartago - Valle del Cauca, febrero veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

Radicado: 76-147-33-33-001-2014-00836-00
Demandante: JOSE RAMIRO GONZALEZ GIRALDO y OTROS
Demandado: ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL.
Medio de control: EJECUTIVO

En firme la liquidación actualizada del crédito perseguido, resuelve el despacho lo tocante al pago, para lo cual atenderá los escritos de los ejecutantes, así; a folio 108 del cuaderno principal, solicita el fraccionamiento de los depósitos judiciales, cuya orden de entrega fue ordenada por el auto del 30 de enero de 2017 (fl. 103 y 104 cuaderno M.P), totalizados en la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$ 56.836.508), en favor del apoderado de la parte ejecutante (fls. 103-104 del cuaderno de medidas), peticionando se ordene su entrega en las siguientes proporciones;

JOSE RAMIRO GONZALEZ GIRALDO	19.142.777,80
GLORIA ISABEL GIRALDO RENDON	19.142.777,80
FABER ROMERO GARCIA (apoderado)	18.550.952,40
Total de depósitos judiciales	56.836.508,00

El despacho en atención a las providencias del auto 50 del 30 de enero de 2017, en la que se ordena la entrega de los depósitos a favor de la parte ejecutante, y visto que las certificaciones pertinentes obran a folios 101-102 del cuaderno de medidas cautelares, expedidas por el Banco Agrario de Colombia, los cuales dan cuenta de los depósitos de dichas sumas a órdenes del juzgado, encuentra procedente la solicitud de pago de estas sumas de dinero en abono al crédito perseguido, de la manera propuesta por la parte ejecutante, por lo que ordenará al Banco Agrario de Colombia, proceder a la entrega de los

valores depositados, previa redistribución fraccionada de los depósitos ya relacionados, así;

Deposito judicial No. 469780000021621 por el valor de **VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$22.218.282,00)**, el cual será fraccionado en dos partes: la primera por valor de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESO CON CUARENTA CENTAVOS (\$18.550.952,40)** a favor del Dr. FABER ROMERO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No CC N° 16.203.920 de Cartago y TP N° 20.316 del C.S de J. y la segunda por valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SESESENTA CENTAVOS (\$ 3.667.329,60)** para el señor JOSÉ RAMIRO GONZALEZ GIRALDO, identificado con CC N° 94.192.984 de El Dovio (Valle del Cauca)

Deposito judicial No. 469780000021620 por el valor de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 11.967.898)**, el cual será fraccionado en dos partes: la primera por valor de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS CON DOS CENTAVOS (\$ 6.307.138,2)** para el señor JOSÉ RAMIRO GONZALEZ GIRALDO, identificado con CC N° 94.192.984 de El Dovio (Valle del Cauca) y la segunda por valor de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 5.680.759,80)** en favor de la señora GLORIA ISABEL GIRALDO RENDON, identificado con CC N° 38.891.092 del Dovio (Valle del Cauca)

Además para dar cumplimiento de la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante de conformidad con el auto de sustanciación N° 50 del 30 de enero de 2017 y concordante con la solicitud obrante a folio 108 del cuaderno principal, se hace necesario realizar la entrega de los depósitos en la siguiente forma:

PARA EL SEÑOR JOSÉ RAMIRO GONZALEZ GIRANDO

Deposito judicial No. 469780000021619 por el valor de **OCHOCIENTOS VEINTE MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$820.063)** para el señor JOSÉ RAMIRO GONZALEZ GIRANDO, identificado con CC N° 94.192.984 de El Dovio (Valle del Cauca).

Deposito judicial No. 469780000017423 por el valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS(\$ 478.995)** para el señor JOSÉ RAMIRO GONZALEZ GIRALDO, identificado con CC N° 94.192.984 de El Dovio (Valle del Cauca).

Deposito judicial No. 469780000017424 por el valor de **SEIS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 6.069)** para el señor JOSÉ RAMIRO GONZALEZ GIRANDO, identificado con CC N° 94.192.984 de El Dovio (Valle del Cauca).

Deposito judicial No. 469780000017427 por el valor de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 7.863.183)** para el señor JOSÉ RAMIRO GONZALEZ GIRANDO, identificado con CC N° 94.192.984 de El Dovio (Valle del Cauca).

Las sumas de los depósitos en su favor, y anudado a la suma de los valores resultantes del fraccionamiento de los dos depósitos judiciales, suman un total de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 19.142.777,80)**.

RARA LA SEÑORA GLORIA ISABEL GIRALDO RENDON

Deposito judicial No. 469780000017422 por el valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.955.386)** para la señora GLORIA ISABEL GIRALDO RENDON, identificado con CC N° 38.891.092 del Dovio (Valle del Cauca).

Deposito judicial No. 469780000017426 por el valor de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$ 8.326.916)**; para la señora GLORIA ISABEL GIRALDO RENDON, identificado con CC N° 38.891.092 del Dovio (Valle del Cauca).

Deposito judicial No. 469780000017425 por el valor de **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$ 3.179. 716)**; para la señora GLORIA ISABEL GIRALDO RENDON, identificado con CC N° 38.891.092 del Dovio (Valle del Cauca).

Las sumas de los depósitos en su favor, y anudado a la suma de los valores resultantes del fraccionamiento de un depósitos judiciales, suman un total de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 19.142.777,80)**

De esta forma la sumatoria de los depósitos a favor de JOSE RAMIRO GONZALEZ GIRALDO, GLORIA ISABEL GIRALDO RENDON y Dr. FABER ROMERO GARCIA (apoderado), asciende a la suma de **CINCUENTA SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$ 56.836.508)**

Sin más consideraciones, el juzgado

DISPONE;

PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento de los Depósitos judiciales:

- (i) Depósito Judicial No. 469780000021621 por el valor de **VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (22.218.282,00)**
- (ii) Depósito judicial No. 469780000021620 por el valor de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 11.967.898,00)**

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia, para solicitar el fraccionamiento de los dos depósitos judiciales, así:

- (i) Depósito judicial No. 469780000021621 por el valor de **VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (22.218.282,00)**, el cual será fraccionado en dos partes: la primera por valor de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESO CON CUATRO CENTAVOS (\$18.550.952,40)** a favor del Dr. FABER ROMERO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No CC N° 16.203.920 de Cartago y TP N° 20.316 del C.S de J. y la segunda por valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$ 3.667.329,60)** para el señor JOSÉ RAMIRO GONZALEZ GIRANDO, identificado con CC N° 94.192.984 del Dovia (Valle del Cauca)
- (ii) Depósito judicial No. 469780000021620 por el valor de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 11.967.898)**, el cual será fraccionado en dos partes: la primera por valor de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 6.307.138,20)** para el señor JOSÉ RAMIRO GONZALEZ GIRANDO, identificado con CC N° 94.192.984 del Dovia (Valle del Cauca) y la segunda por valor de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 5.680.759,80)** en favor de la señora GLORIA ISABEL GIRALDO RENDON, identificado con CC N° 38.891.092 del Dovia (Valle del Cauca)

TERCERO: Ordenar el pago de los depósitos constituidos en favor de la parte ejecutante y

su apoderado, relacionados en la parte motiva, en la siguiente proporción:

JOSE RAMIRO GONZALEZ GIRALDO	19.142.777,80
GLORIA ISABEL GIRALDO RENDON	19.142.777,80
FABER ROMERO GARCIA (apoderado)	18.550.952,40
Total de depósitos judiciales	56.836.508,00

Cuya entrega se hará en favor de cada uno de los beneficiarios, excepto de la señora GLORIA ISABEL GIRALDO RENDON, quien autoriza a su hijo JOSE RAMIRO GONZALEZ para que reciba en su nombre la suma a su favor (fls. 108 del cuaderno principal).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.32</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 27/2/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretario</p>
--



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYO **DEMANDANTE: ESTEFANIA VALENCIA SANCHEZ** Y **DEMANDADO MUNICIPIO DE CARTAGO -VALLE DEL CAUCA - RADICACION 76-147-33-33-001-2015-00689-00**, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$ 368.858.05

TOTAL COSTAS.....\$ 368.858.05

=====

SON: trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos con cinco centavos.

Cartago-Valle del Cauca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. Febrero 24 de 2017. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 150

Cartago-Valle del Cauca, veinticuatro (24) de febrero dos mil diecisiete (2017).

Radicado : 76-147-33-33-001-**2015-00689-00**
Demandante : ESTEFANIA VALENCIA SANCHEZ
Demandado : MUNICIPIO DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 140 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total de trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos con cinco centavos. (\$368.858.05).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 032

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 27/02/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, la presente demanda, informándole que a folio 145 del expediente obra Certificado Nacional Franquicia No. RN710604481 CO de Servicios Postales Nacionales S.A, de fecha 16 de febrero, informando la devolución del oficio No. 00204 por cuanto en la dirección consignada no reside la señora María Libia Restrepo Herrera. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, febrero veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017)

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, febrero veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 182

RADICADO No: 76-147-33-33-001-2016-00132-00
DEMANDANTE: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**
DEMANDADOS: MARÍA LIBIA RESTREPO HERRERA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL-LESIVIDAD

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, efectivamente se verifica que a folio 145 del expediente, obra Certificado Nacional Franquicia No. RN710604481 CO de Servicios Postales Nacionales S.A, de fecha 16 de febrero, por medio del cual se informa no fue posible entregar la comunicación a la señora María Libia Restrepo Herrera, por cuanto en la dirección suministrada no reside la mencionada señora, por los motivos allí expuestos el despacho coloca este informe en conocimiento de la parte demandante, para que aporte nueva dirección de la demandada, lo anterior para surtir la notificación personal.

En consecuencia, se

DISPONE:

1º. **ORDÉNASE** al demandante Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP que dentro de los diez (10) días siguientes, allegue la nueva dirección de la demandada María Libia Restrepo Herrera con el fin de hacer la respectiva notificación.

2º. **NOTIFÍQUESE** esta decisión por estado.

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 032

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 27/02/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que fue remitido por jurisdicción del Juzgado Laboral del Circuito de Sevilla -Valle del Cauca a la oficina Judicial de Reparto para ser asignado a los Juzgados Orales de Cartago- Valle del Cauca. Consta de 153 folios en cuaderno principal, 1 traslados. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, febrero veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, febrero veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 167

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2017-00010-00
DEMANDANTE	PEDRO PABLO ARREDONDO RAIGOZA
DEMANDADOS	MUNICIPIO SDE SEVILLA -VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO–LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial se encuentra que la demanda formulada inicialmente por el señor **Pedro Pablo Arredondo Raigoza**, por medio de apoderado judicial, estaba dirigida a la jurisdicción laboral, sin embargo y como quiera que este Despacho considera que es competente para conocer del presente proceso, se procederá a asumir su conocimiento.

No obstante, revisado el escrito de demanda y sus anexos, se advierte que la demanda presentada no corresponde a los medios de control establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), toda vez que se hace referencia a un proceso ordinario laboral de 1ª instancia, sin embargo, se tiene que las pretensiones podrían hacer relación a una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, debiéndose entrar a resolver sobre la admisión de la misma, encontrando que debe ser inadmitida en los términos del artículo 170 del CPACA, por las razones que a continuación se exponen:

Si tal y como se ha manifestado, este asunto se refiere al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, será necesaria su adecuación para que cumpla tanto con los presupuestos del medio de control como de la demanda a fin de que se le pueda dar el trámite correspondiente.

Con relación al contenido de la demanda, el artículo 162 del CPACA señala:

Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

1. La designación de las partes y de sus representantes.
2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.
3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.
5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.
6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.
7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica.

En la demanda presentada se encuentran satisfechos los numerales 1, 5 y 7 de la norma precitada, por lo que se deberá adecuar lo que se refiere a las pretensiones, de conformidad con lo ordenado por el artículo 163 del CPACA, y a las disposiciones violadas y el concepto de su violación, de lo que carece el libelo. Asimismo la estimación razonada de la cuantía como presupuesto de la demanda para su admisión debe adecuarse a lo dispuesto en el artículo 157 *ibidem*.

Del mismo modo, deberá adecuarse el poder para que se individualicen los actos administrativos que se demandan.

Igualmente, el despacho también encuentra que la parte demandante una vez corregido lo anterior, deberá acompañar las copias necesarias para efectos de dar cumplimiento al C. G. del P., concretamente en lo relacionado con allegar copias de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación a las demandadas, y el envío por el servicio postal autorizado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, de conformidad con el artículo 612 del C. G. del P., que modificó el artículo 199 del CPACA. En el mismo sentido, se requiere que se allegue un medio magnético que contenga una copia de la demanda, para efectos de la notificación del auto admisorio de la demanda como lo dispone la misma norma.

Finalmente, se debe demostrar en la presente demanda que se adelantaron los requisitos previos para demandar que establece el artículo 161 del CPACA, concretamente para el presente asunto lo determinado en el numeral 2 del citado artículo¹.

¹ **Artículo 161. Requisitos previos para demandar.** La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

2. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo particular deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios. El silencio negativo en relación con la primera petición permitirá demandar directamente el acto presunto.
Si las autoridades administrativas no hubieran dado oportunidad de interponer los recursos procedentes, no será exigible el requisito al que se refiere este numeral.

En consecuencia, una vez expuestos los defectos de los que adolece la demanda, la parte demandante dentro del término legal de diez (10) días hábiles, deberá subsanar las irregularidades antes descritas aportando los anexos requeridos y copias de los actos que corrija o anexe para los traslados respectivos, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con los artículos 169, numeral 2, y 170 del CPACA.

RESUELVE

1. Inadmitir la demanda presentada.
2. De conformidad con los artículos 169, numeral 2, y 170 del CPACA, se otorga un término de diez (10) días a la parte demandante para que corrija los defectos anotados, aportando copia de lo que corrija o anexe para los traslados, así como el respectivo medio magnético con las correcciones realizadas, con la advertencia que si no lo hiciera en dicho lapso se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 032</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 27/02/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
